

adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

TÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

El Patronato del Centro, como órgano rector dispone de una Junta Rectora presidida por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla quien designa un/a Vicepresidente/a Ejecutivo/a, en el/la que puede delegar sus competencias. Los componentes de esta Junta Rectora, así como sus funciones y regulación queda determinada por sus Estatutos.

Artículo 7.

El Centro Asociado contará con un director/a, un secretario/a y un coordinador/a.

El Patronato, puede completar el organigrama con los cargos que estime necesarios en su caso, comunicándolo para su conocimiento al Vicerrectorado de Centros.

Artículo 8.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

Capítulo I
Del claustro

Artículo 9.

El Claustro del Centro, que podrá funcionar en pleno o en comisiones bajo la presidencia del director/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 10.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

-El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.

-El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

-El Coordinador /a académico, de Extensión Universitaria y Cultural con voz pero sin voto.

-El representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

-El delegado/a de estudiantes del Centro.

-El representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

-9 representantes del profesorado tutor.

-6 representantes de los estudiantes.

-1 representante del PAS

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas del Centro.

Artículo 11.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 12.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día.